


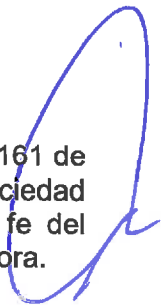

CONTRATO No. SAGARHPA-011-2020, QUE A PRECIO FIJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JORGE GUZMAN NIEVES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "LA CONTRATANTE":

- A. Que es una dependencia de la Administración Pública Directa, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- B. Que el Ing. Jorge Guzmán Nieves como titular de la Secretaría con nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con fecha 16 de Agosto del 2018, comparece en este acto en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- C. Que celebra el presente contrato de conformidad con lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, al haberse agotado el procedimiento de Licitación Pública No. **LPA-926008959-003-2020**.
- D. Que los recursos para cubrir los compromisos del presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal No. 323011, Arrendamiento de muebles, maquinaria y equipo, los cuales se encuentran debidamente autorizados mediante oficio No. 05.06/1604/2020 del día 16 de Octubre de 2020 suscrito por C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Hacienda. 
- E. Que señala como domicilio el ubicado en el Centro de Gobierno, Edificio Sonora, ala Norte, Segundo Nivel, Sito en Avenida Comonfort y Paseo del Río Sonora, Colonia Villa de Seris en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.- De "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal:

- A. Que acredita su calidad de persona moral, con escritura pública No. 10,941, volumen 161 de fecha 18 de enero de 1993, que contiene acta constitutiva y estatutos de la Sociedad Anónima de Capital Variable "Copiadoras y Servicios de Sonora", pasada ante la fe del Notario Público No.16, Lic. David Magaña Robledo, con residencia en Hermosillo, Sonora. 
- B. Que es una empresa debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave CSS9301259Q7, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. 


UNIDAD DE
SAGARHPA

- C. Que el C. Ricardo Roberto Ortega Huerta, funge como Administrador Único, lo que acredita con la Escritura Pública No. 19,585 volumen 242, de fecha 13 de noviembre de 2001, en la que consta se le otorgan facultades generales y especiales en los más amplios términos del artículo 2831 del Código Civil del Estado de Sonora, poderes que no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y en consecuencia, se encuentra facultado para contratar y obligarse en los términos del presente contrato. Se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector No. 0473023707958.
- D. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa organización, para el suministro de los materiales objeto de este contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
- E. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- F. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- G. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal establecido en Blvd. Luis D. Colosio No. 286, colonia Prados del Centenario, Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

“LA CONTRATANTE” encomienda al “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a suministrar en forma directa, oportuna, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes descritos en el Anexo No. 1; utilizando para ello su propio personal contratado, debiendo utilizar la mano de obra, medio de transporte y documentación necesaria.

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD ESTIMADA DE COPIAS	PRECIO POR COPIA	IMPORTE
12	EQUIPO	EQUIPO DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONAL MARCA KONICA MINOLTA, MODELO BIZHUB 363/423.	600,000	\$ 0.29	\$ 174,000.00
IVA					\$ 27,840.00
TOTAL					\$ 201,840.00



SEGUNDA.-MONTO DEL CONTRATO.- El monto estimado del presente contrato es por la cantidad de \$ 174,000.00 (son: Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 27,840.00 (son: Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de \$ 201,840.00 (son: Doscientos Un Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N).

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO.- “EL PROVEEDOR” deberá instalar los equipos en 10 días hábiles, una vez firmado el contrato en los lugares que a continuación de enlistan:

	AREA	DIRECCION
1	SECRETARIA	COMONFORT Y PASEO DEL RÍO SONORA, EDIFICIO SONORA, 2DO NIVEL, ALA NORTE, HERMOSILLO, SONORA.
2	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN	COMONFORT Y PASEO DEL RÍO SONORA, EDIFICIO SONORA, 2DO NIVEL, ALA NORTE, HERMOSILLO, SONORA.
3	SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA	COMONFORT Y PASEO DEL RÍO SONORA, EDIFICIO SONORA, 2DO NIVEL, ALA NORTE, HERMOSILLO, SONORA.
4	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA	COMONFORT Y PASEO DEL RÍO SONORA, EDIFICIO SONORA, 2DO NIVEL, ALA NORTE, HERMOSILLO, SONORA.
5	SUBSECRETARIA DE GANADERÍA	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
6	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
7	SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
8	OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL SUR DE LA ENTIDAD	CALLE HIDALGO No. 520, COL. CENTRO, CD. OBREGÓN, SONORA.
9	OFICINA DE FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO HERMOSILLO, PLANTA BAJA, HERMOSILLO, SONORA.
10	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO GANADERO	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
11	DIRECCIÓN GENERAL DE FORESTAL Y FAUNA DE INTERES CINEGETICO	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.
12	DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA	COMONFORT Y AV. DE LA CULTURA, EDIFICIO SONORA 2DO. NIVEL ALA SUR, HERMOSILLO, SONORA.

En la recepción del servicio, si **“LA CONTRATANTE”** determina que los bienes o cualquier parte de los mismos no han sido entregados de acuerdo con los requisitos y especificaciones solicitadas, entregará por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, un listado con las correcciones y/o reparaciones que éste deba realizar, quien de inmediato procederá a darles atención, disponiendo de un plazo no mayor a 10 días naturales para superar las observaciones y correcciones necesarias; transcurrido este plazo, **“LA CONTRATANTE”** aplicará a **“EL PROVEEDOR”**, las penalidades contempladas en este instrumento. Mientras **“EL PROVEEDOR”**, se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderá el pago por los bienes contemplados en el presente contrato, hasta en tanto los mismos sean entregados a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, con independencia de que en su caso, **“LA CONTRATANTE”** podrá aplicar la pena convencional, por el atraso correspondiente, hasta que los bienes le sean entregados a plena satisfacción y llegado el caso podrá rescindir el contrato por incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**.



Handwritten signature

Si al concluirse el plazo para el suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a "EL PROVEEDOR", el importe de las mismas se deducirá del monto pendiente de cubrir.

CUARTA: RESPONSABLE ADMINISTRATIVO: En el mismo contexto de la cláusula anterior y para el eficaz cumplimiento del presente instrumento jurídico "LA CONTRATANTE" designa como Administrador y Responsable técnico del presente contrato, a la Lic. Marta Cecilia Quiroz Campas, Directora General de Planeación, Administración y Evaluación, del seguimiento, revisión y validación de la documentación comprobatoria que exhiba "EL PROVEEDOR" en razón de la entrega de los artículos que son objeto del presente contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "LA CONTRATANTE" liquidará contra la presentación de la factura, por el importe de las copias y/o impresiones consumidas mensualmente, una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación de SAGARHPA, en un término que no excederá de 30 días naturales.

"EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago, así como opinión positiva del IMSS. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a "LA CONTRATANTE", para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

Adicionalmente, la convocante queda facultada para revisar periódicamente que la empresa adjudicada no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS.

SEXTA.- DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la "LA CONTRATANTE" sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes mensuales (lecturas) que serán efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando el "EL PROVEEDOR" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del presente contrato en las oficinas de esta última, en el domicilio que se indica en la Declaración Primera inciso D, una fianza como garantía de defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el presente contrato, consistente en el 10% (Diez por Ciento) del valor del monto total del contrato, mediante póliza de fianza a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.
- c).- Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, **"EL PROVEEDOR"**, queda enterado y acepta que:

- I. En caso de que se le otorguen prórrogas o esperas derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo estipulado en este contrato para la entrega de los bienes a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- II. La afianzadora garantice el pago hasta el 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando **"LA CONTRATANTE"**, facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- III. Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, deba presentar ante **"LA CONTRATANTE"**, son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualesquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- IV. La afianzadora pague la fianza, independientemente de que podrá interponer cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se supeditará a la resolución respectiva.
- V. La afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con **"LA CONTRATANTE"**, renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 del Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 fracción I del mismo ordenamiento.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"LA CONTRATANTE"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes, siguientes:

- El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la adquisición, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.



- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. de acuerdo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado.
- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

NOVENA: OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales.

Se obliga igualmente a que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Servidor Público Designado, adscrito a **“LA CONTRATANTE”**.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. “EL PROVEEDOR” no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otra persona, quedando expresamente prohibida la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, a excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito de **“LA CONTRATANTE”**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR” será el único responsable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables al mismo, comprometiéndose a entregar oportunamente y de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los bienes contratados.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia del **“EL PROVEEDOR”**, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **“LA CONTRATANTE”**, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos de lo dispuesto al respecto por el Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a notificar por escrito a **“LA CONTRATANTE”**, cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración II, inciso “G” de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE “EL PROVEEDOR”.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta **“EL PROVEEDOR”**, que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa llevar a cabo con el objeto, materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69B del Código Fiscal

de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **“EL PROVEEDOR”** libera de toda responsabilidad a la **“LA CONTRATANTE”** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete y obliga en este acto a informar a **“LA CONTRATANTE”**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **“LA CONTRATANTE”**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **“LA CONTRATANTE”**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **“LA CONTRATANTE”** en caso de que no le sea avisado oportunamente por el **“EL PROVEEDOR”** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **“EL PROVEEDOR”** aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **“LA CONTRATANTE”** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **“LA CONTRATANTE”**, liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, según lo señala el artículo 31 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Estatal.

DECIMA CUARTA.- CARGOS ADICIONALES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los trabajos sean recibidos de conformidad por **“LA CONTRATANTE”**, en el lugar pactado; igualmente, tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles


SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SAGARHPA



de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente este contrato, siguiendo el procedimiento señalado por el artículo 54 del referido ordenamiento, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, no derive de retraso sino por otras causas establecidas en este instrumento, **"LA CONTRATANTE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, **"LA CONTRATANTE"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución. Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **"LA CONTRATANTE"** por conducto de la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los bienes, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"**, no deberá realizar la entrega de los mismos desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. **"EL PROVEEDOR"** de manera expresa acepta que de no cumplir con el compromiso de entrega de los bienes contratados en las fechas pactadas, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el 1 (uno) al millar sobre el valor del bien no entregado, o el servicio no prestado, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de las penas convencionales no deberá de exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

Con independencia de lo anterior, **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado al concluir el periodo de diez días y exigir al proveedor que incumple, lo que corresponda conforme a derecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"**, se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a). Si no entrega los bienes objeto de este Contrato en la fecha estipulada.
- b). Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por **"LA CONTRATANTE"**;
- c). Si no provee los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"**;
- d). Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, el atraso puede dificultar la entrega satisfactoria de los bienes en el plazo estipulado;

- e). Si en violación de cualquier Ley, Reglamento o disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes ;
- f). Si es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de **"LA CONTRATANTE"** haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas este contrato;
- g). Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**;
- h). Si subcontrata los servicios objeto del presente Contrato sin sujetarse a lo estipulado en este instrumento;
- i). Si no presenta a **"LA CONTRATANTE"** las garantías de cumplimiento y de ser el caso la del anticipo otorgado;
- j). Si no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de "Confidencialidad";
- k). Si no da a **"LA CONTRATANTE"** y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;

En general, por el incumplimiento por parte del **"EL PROVEEDOR"**, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso que **"EL PROVEEDOR"**, incumplido hiciere entrega de los bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento del **"EL PROVEEDOR"**, implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este sólo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes o servicios durante el proceso de rescisión.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"LA CONTRATANTE"**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters, located at the bottom right of the page.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos **"LA CONTRATANTE"**, reembolsará al **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales se pagarán en un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

"LA CONTRATANTE" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deberá tener efecto, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación del cumplimiento de los compromisos materia de este Contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula precedente.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión del **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS Y PATENTES. **"EL PROVEEDOR"**, será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier reclamo por estos conceptos será por cuenta del **"EL PROVEEDOR"**, haciéndose cargo de darles la debida atención, si las hubiese y desde este momento releva a **"LA CONTRATANTE"**, de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier gasto o costo que ésta pudiera erogar por dichos conceptos.



En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "LA CONTRATANTE" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento del "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "EL PROVEEDOR" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra del Gobierno del Estado de Sonora o de "LA CONTRATANTE", en relación con los compromisos a cargo del "EL PROVEEDOR" derivados del presente contrato, por lo que éste reembolsará a "LA CONTRATANTE" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso o por cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante la vigencia del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el personal representante y acreditado de "LA CONTRATANTE" y el representante técnico del "EL PROVEEDOR", dejando constancia de la resolución o acuerdo correspondiente, en minuta respectiva que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación de "LA CONTRATANTE", la que podrá apoyarse en otras áreas técnicas del Gobierno del Estado, y resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos del "EL PROVEEDOR", para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a "EL PROVEEDOR", sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración II de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "LA CONTRATANTE" podrá modificar el presente contrato, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

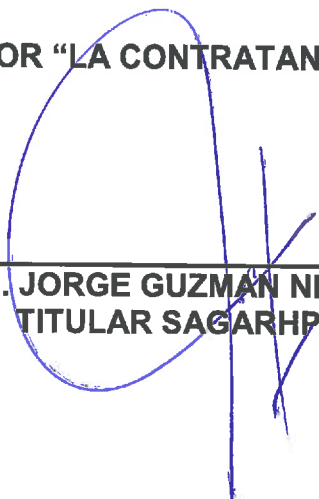
VIGÉSIMA QUINTA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del Fuero Común con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia desde 01 de Enero al 31 de diciembre de 2021.



Leído el presente contrato por cada una de las partes que intervienen y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 18 de Diciembre del 2020.

POR "LA CONTRATANTE"



ING. JORGE GUZMÁN NIEVES
TITULAR SAGARHPA

POR "EL PROVEEDOR"

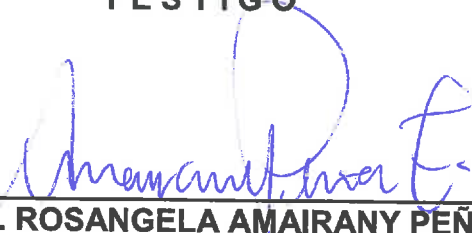


RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGO



LIC. MARTA CECILIA QUIROZ CAMPAS
DIRECTORA GENERAL
DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y EVALUACIÓN.
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO



LIC. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA
ESCALANTE
DIRECTOR JURIDICO.